

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 20 de setiembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de setiembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 916-2019-R.- CALLAO, 20 DE SETIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01077266) recibido el 08 de julio de 2019, por medio del cual el Abog. RICARDO A. MARCOS LA CRUZ solicita habilitación de persona no identificada para postular al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con escrito del visto Abog. RICARDO A. MARCOS LA CRUZ solicita habilitación de persona no identificada para postular al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, ante lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 942-2019-OSG recibido el 19 de julio de 2019, considera que debe solicitarse al recurrente identificarse plenamente, conforme a las formalidades exigidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, ante dicha observación el Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ solicita autorización para postular a la decanatura de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, en las Elecciones Generales de Gobierno de esta Casa Superior de Estudios 2019; al considerar como fundamentos facticos que el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao, periodo comprendido entre el 28 de febrero al 31 de diciembre de 2019, fue designado el Tercer Suplentes de Profesores Principales como es de verse de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2019-AU de fecha 11 de marzo de 2019, y que al haberse convocado a Elecciones Generales de Gobierno 2019 de nuestra Universidad, la que se llevará a cabo el mes de Octubre próximo y si su designación es de solo tercer suplente de Profesores Principales y teniendo los requisitos que le permita participar al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, recurre con la finalidad de tener la respectiva autorización, previo informe de la Oficina legal de nuestra Universidad; invocando que la Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2008-AU del 21 de enero de 2008, en el punto 3 de la parte Resolutiva y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2019-AU del 11 de marzo de 2019, en el punto 3 de la parte Resolutiva, en ambas se consigna textualmente se prohíbe renunciar al cargo; se infiere inequívoca y legalmente, que no está renunciando al cargo de Tercer Suplente sino que, faltando pocos días para que culmine la designación de Tercer Suplente de Profesores Principales la autorización solicitada; es procedente, por no encontrarse tipificada en nuestro Estatuto en la Constitución Política: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" "Letra "A" del numeral 24 del Art. 2;

Que, asimismo, con Escrito (Expediente N° 01078890) recibido el 28 de agosto de 2019, el docente KANNEDY NARCISO GÓMEZ en atención a su pedido vía proceso administrativo, se le permita participar en las Elecciones Generales de Gobierno, Decano de la Facultad de



Ciencias Administrativas de la UNAC a llevarse a cabo el próximo mes de octubre, no obstante, de haber sido designado tercer suplente del Comité Electoral Universitario de la UNAC hasta el 2019; ante el cual no ha recibido ninguna respuesta como es de ley, contraviniéndose el Art. 35 hoy 39 de la Ley N° 27444; computando el plazo, Art. 39 de la Ley N° 27444, D.S. N° 004-2019-JUS, por lo que su solicitud se encuentra dentro de los alcances del Art. 35 concordante con el numeral 36.1 del Art. 36 de la Ley precitada; ante ello, corresponde aplicar a su petitorio – solicitud- el silencio administrativo positivo, es decir, hay aceptación tácita que autoriza participar en las próximas elecciones generales de gobierno;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 915-2019-OAJ recibido el 10 de setiembre de 2019, señala que en el Art. 9 del Reglamento de Elecciones aprobado por Resolución N° 001-2019-CEU de fecha 16 de junio de 2019, establece: "De acuerdo con lo establecido por Arts. 341 y 342 del Estatuto, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao está integrado por profesores ordinarios a tiempo completo y/o a dedicación exclusiva, estructurado de la siguiente manera: tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y tres (3) estudiantes. El presidente es el profesor principal más antiguo en la categoría. El cargo al CEU-UNAC es irrenunciable; excepto por motivos de fuerza mayor"; y en el Art. 42 del citado reglamento se establece "Esta impedido de ser candidato a Rector, Vicerrector, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Decano, Director de la Escuela de Posgrado o Director de Departamento Académico, aquel docente que: a) Es miembro del CEU-UNAC (...); asimismo, en el Manual para Organizar Elecciones de Autoridades en Universidades Públicas emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE de diciembre 2017, a la pregunta 2 sobre ¿Quién conduce las elecciones universitarias? (pág. 7) señala: "... La Ley Universitaria, dispone que cada universidad pública debe tener un Comité Electoral Universitario (CEU), que es elegido por la Asamblea Universitaria seis meses antes de que ocurra un proceso electoral. (...)", así también, en cuanto a la pregunta 4. ¿Cómo se organiza una elección? (pág. 8) señala que: "La organización de los procesos electorales universitarios es una tarea muy compleja y especializada que es necesario planificar. Mención especial, en lo que se refiere a la organización de procesos electorales, merecen: a) El reglamento de elecciones b) El cronograma electoral. c) El padrón electoral. Estos elementos constituyen la columna vertebral del proceso puesto que en la reglamentación se debe prever -entre otros- el detalle de cada actividad establecida en el cronograma. Por su parte, el padrón electoral nos informa quiénes participan en el proceso. No es posible llevar a cabo una elección transparente y ajustada a Ley, sin contar con ellos (...); y que de la revisión de la Resolución N° 001-2019-AU del 11 de marzo de 2019, se advierte que este resolvió en el numeral 1 "DESIGNAR, con eficacia anticipada, el Comité Electoral Universitario Nacional del Callao, por el periodo comprendido a partir del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2019, el mismo que tiene la siguiente composición: (...) SUPLENTE:... NARCISO GÓMEZ KENNEDY de la Facultad de Ciencias Administrativas...", y en el numeral 3 "ESTABLECER que los miembros del Comité Electoral Universitario designados, están prohibidos de renunciar al cargo para el que fueron elegidos por la Asamblea Universitaria, excepto por enfermedad comprobada (...); en tal sentido, se advierte que la petición del docente KENNEDY NARCISO GÓMEZ deviene sin amparo legal, toda vez que conforme a la normatividad acotada el cargo que ostenta de miembro suplente del Comité Electoral es irrenunciable, salvo por enfermedad comprobada o fuerza mayor, situación que el solicitante no ha podido acreditar, por lo que no cabe autorizar al recurrente para que postule a la decanatura de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios en las elecciones de autoridades a llevar a cabo próximamente, toda vez, que el Art. 340 del citado reglamento de elecciones, señala taxativamente la prohibición que tienen los miembros del Comité Electoral de postular como candidatos a Decanos (entre otros), en tal sentido, considera que lo solicitado por el docente KENNEDY NARCISO GÓMEZ resulta IMPROCEDENTE, ya que el ser miembro suplente no lo exime de las obligaciones y prohibiciones que acarrea ostentar dicho cargo;

Que, asimismo, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N° 1198-2019-OAJ recibido el 12 de setiembre de 2019, informa que ante el Escrito del docente KENNEDY NARCISO GÓMEZ solicitando hacer efectivo el silencio administrativo respecto al Expediente N° 01077266, advierte sobre los actuados ya emitió el Informe Legal N° 915-2019-OAJ por lo que deriva los actuados a fin de acumular al Expediente N° 01077266, para conocimiento y fines;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 915-2019-OAJ y Proveído N° 1198-2019-OAJ recibidos de la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 y 12 de setiembre de 2019, respectivamente; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición del docente **KENNEDY NARCISO GOMEZ**, sobre autorización para postular a la Decanatura de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, en las Elecciones Generales de Gobierno de esta Casa Superior de Estudios 2019, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Comité Electoral Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, CEU, OAJ, OCI, DIGA, e interesado.